

JUZGADO DE POLICIA LOCAL
CASTRO



MAT.: Envía copia de sentencia.

OFICIO N° 3237.

CASTRO, Martes 21 de noviembre de 2017.

Adjunto al presente sírvase encontrar copia de la sentencia dictada en los autos Rol N° 15-2014-C1, por infracción a la Ley del consumidor.-

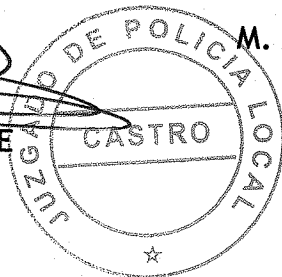
Saluda atentamente a UD-

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and curves.

M. AGUSTINA BARRIENTOS CARRASCO
JUEZA TITULAR

A large, stylized handwritten signature in black ink, with long horizontal strokes and a sharp upward curve at the end.

WINSTON ARAVENA GAETE
Secretario Titular



SEÑORES;
SERVICIO NACIONAL DEL CONSUMIDOR
PUERTO MONTT.-

110



CASTRO, veintisiete de febrero de dos mil diecisiete.

VISTOS:

1º) La denuncia y demanda civil de indemnización de perjuicios de fojas 10 y siguientes de autos, de fecha 12/09/2014, interpuesta por doña **GLORIA SOLEDAD AGUILAR SANCHEZ**, profesora, domiciliada en Ohiggins 765 de Castro en contra del **proveedor CMPC TISUE S.A.**, domiciliada en AGUSTINAS, PISO 6, oficina 1343, de SANTIAGO. Fundamenta su libelo señalando que el día 4/07/2014, compró en la farmacia Salcobrand de Castro 4 pack de pañuelos desechables elite antiviral máxima suavidad para utilizarlos durante un viaje de vacaciones junto a su hija Rocio Soledad Aguilar Sánchez, rut 17720251-7, en bus a la ciudad de Santiago. Al llegar a su destino su hija tenía irritada la nariz y la boca, se contactaron con el proveedor, y buscaron ayuda médica. De retorno a Castro inició los trámites para efectuar la respectiva denuncia. Termina solicitando la suma de 750 mil en el cuerpo de su escrito y en la parte petitoria la suma de 520 mil pesos por los daños materiales y morales sufridos.

2º) Que a fojas 26 y siguientes rola el estampado de la notificación efectuada a la denunciada y demandada.

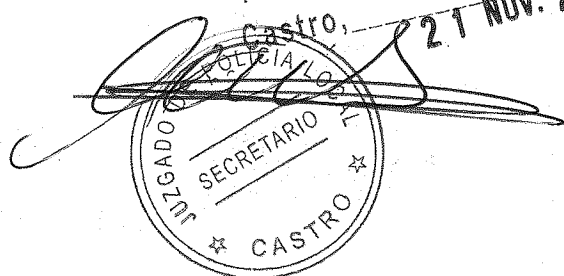
3º) Que a fojas 63 y siguientes rola contestación de la querrela y demanda civil. Funda ella en el hecho de controvertir todos y cada uno de los puntos de la actora correspondiendo a ésta el peso de la prueba, la marca Elite elabora un producto denominados pañuelos Elite triple hoja antiviral, el cual consiste en un pañuelo hipoalergénico, de triple hoja, el cual previene los contagios, eliminando en el pañuelo el 99,9% de los virus asociados a la gripe. Agrega que no existe infracción imputable y termina solicitando se rechacen la denuncia y demanda en todas sus partes.

4º) Que a fojas 82 y siguientes rolan el acta del comparendo de estilo en el cual se ratifico lo obrado por la actora, se tuvo por contestada la denuncia y demanda, se hizo el llamado a conciliación y se recibió la prueba ofrecida por las partes.

CERTIFICO: Que es copia del original que he tenido a la vista.

21 NOV. 2017

El Secretario



AM

5º) Que a fojas 89 rolan las observaciones a la prueba efectuadas por la denunciante y demandante civil.

6º) Que a fojas 90 rolan las observaciones a la prueba efectuadas por la denunciada y demandada civil.

7º) Que a fojas 93 se certificó que no existen diligencias pendientes.

8º) Que a fojas 94 se decretó como medida para mejor resolver el envío de la prueba custodiada al ISP a fin de que emitan un informe.

9º) Que a fojas 97, 99 y 101 rolan 3 informes evacuados por el ISP.

10º) Que a fojas 109 Rola certificación efectuada por el secretario del tribunal de que no fue devuelta la prueba custodiada por el informante ISP.



CONSIDERANDO:

EN LO INFRACCIONAL:

PRIMERO: Que la denunciante y actora de autos no pudo probar los fundamentos fácticos sobre los cuales construyó las acciones incoadas, razón por la cual éstas necesariamente deberán ser rechazadas.

SEGUNDO: Que la prueba documental acompañada por la denunciante y actora, y rolante de fojas 1 a 9 y de fojas 28 a 30, resultan insuficientes para dar por probada la infracción y acción civil contenidas en su libelo, por ser ellas incompletas y no permitir al sentenciador formar convencimiento en orden a la existencia de las infracciones alegadas.

TERCERO: Que la prueba documental rendida por la denunciada será desestimada por no resultar atingente al caso en estudio.

EN LO CIVIL:

CUARTO: Que como se ha venido señalando, ante la falta de probanzas, no será posible decretar el pago de las indemnizaciones alegadas, esto es 20 mil por concepto de daño emergente y 520 mil ó 750 mil, unido a que la falta de claridad en el petitorio tornan ininteligible la pretensión procesal de la actora.

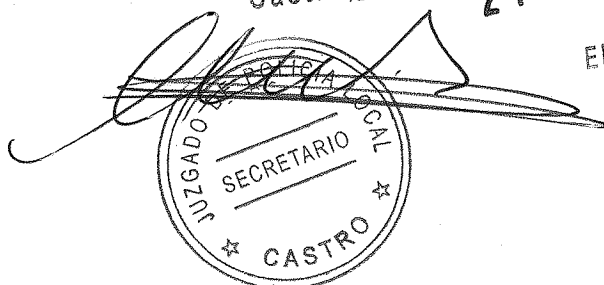
Y TENIENDO PRESENTE

CERTIFICO: Que es copia del original que he tenido a la vista.

Castro, _____

21 NOV. 2017

El Secretario



112

Lo establecido en la Ley N° 19.946, Leyes N° 15.231 y N° 18.287.

RESUELVO:

-Que **NO HA LUGAR** a la querrela infraccional interpuesta en contra de **CMPC TISUE S.A.**

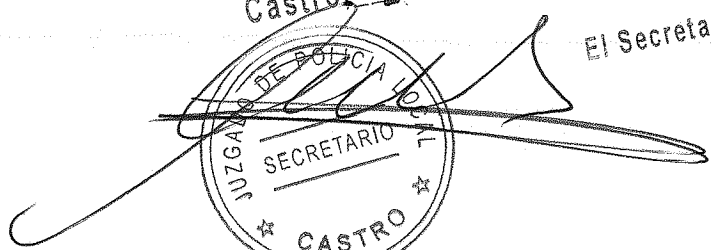
-Que **NO HA LUGAR** a la demanda civil de autos, interpuesta en contra de **CMPC TISUE S.A.**, sin costas, por haber tenido motivo plausible para litigar.

REGISTRESE, NOTIFIQUESE, envíese copia de la sentencia al *Servicio* Nacional del Consumidor y en su oportunidad, **ARCHIVASE.**




Dictada por doña **WINSTON ARAVENA GAETE**, Juez Subrogante de Policía Local de Castro. Autoriza don **JAIME SÁNCHEZ ALDERETE**, Secretario Ad Hoc.

CERTIFICO: Que es copia del original
que he tenido a la vista.
Castro, **21 NOV. 2017**


El Secretario

